



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OROPESA

"Capital Nacional del Pan" - Ley N° 31389



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

000090

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0144-2023-A-MDO-Q/C

Oropesa, 29 de agosto del 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OROPESA, DE LA PROVINCIA DE QUISPICANCHI - DEPARTAMENTO CUSCO.

VISTO:

El Informe N°0095-2023-JLAG-RO/SGIDUR/MDO-Q, emitido por el Residente de Obra, Ing. Jose Luis Astete García en fecha 23 de agosto del 2023, el Informe N°279-2023-GLP/MDO-Q/C, emitido por la Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Logística C.P.C. Giovana Emperatriz Loayza Peña en fecha 25 de agosto del 2023, la Opinión Legal N°0555-ALE-MDO/2023, emitido por Asesor legal Abg. Darwin Salas Candia en fecha 29 de agosto del 2023, el Informe N°0292-2023-GLP/MDO-Q/C emitido por la Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Logística, C.P.C. Giovana Emperatriz Loayza Peña, en fecha 29 de agosto del 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, estando a las facultades conferidas por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley N° 30305, "Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre Denominación y no Reelección inmediata de Autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes", concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, menciona que: **"Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, Administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico"**, al ser estas órganos de Gobierno promotores del desarrollo local con personería Jurídica de Derecho Público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines;

Que, de acuerdo con el segundo párrafo del Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que, **"La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"**;

Que, el Art. 6° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades precisa que la **"Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa"**. Y según su Artículo 20° inciso 6 de la invocada Ley, establece que una de las atribuciones del Alcalde es **"Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas"**; concordante con el Artículo 39°, que señala: **"Por Resoluciones de Alcaldía se resuelven los asuntos administrativos a su cargo"**;

Que, mediante el Decreto Supremo N°082-2019-EF, se aprueba el "Texto Único Ordenado de la Ley N°30225 Ley de Contrataciones del Estado", la cual en su Artículo 2° establece aquellos principios en los cuales se rigen las contrataciones con el estado **"Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones: (...) f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos (...)"**;

Que, el Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, establece en el numeral 157.1 del Artículo 157° en cuanto a los adicionales y reducciones que: **"Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes"**;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OROPESA

"Capital Nacional del Pan" - Ley N° 31389



000089

Que, el Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, establece en el Artículo 160° que "160.1. Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: "a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad pública del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación; y, iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevenientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes (...) a) Certificación presupuestal; y; b) La aprobación por resolución del Titular de la Entidad. 160.3. Adicionalmente a los supuestos de modificación del contrato establecidos en el artículo 34 de la Ley, este puede ser modificado cuando el contratista ofrezca bienes y/o servicios con iguales o mejores características técnicas, siempre que tales bienes y/o servicios satisfagan la necesidad de la Entidad (...);

Que, el Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, establece el numeral 205.1. del Artículo 205° que "Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original (...);

Que, asimismo la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado - OSCE, a través de la Opinión N°043-2017/DTN señala que "La ejecución de prestaciones adicionales se puede sustentar en situaciones excepcionales ajenas a la voluntad de las partes, lo cual debe estar debidamente fundamentado", y siempre y cuando se cumpla con la finalidad del contrato.

Que, se desprende de los artículos citados, que las normativas referentes a las Contrataciones del Estado han establecido que, de manera excepcional, el Titular de la Entidad puede ordenar la ejecución de prestaciones adicionales, siempre que estas prestaciones sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato y la Entidad cuente con disponibilidad presupuestal;

Que, mediante Informe N°0095-2023-JLAG-RO/SGIDUR/MDO-Q, emitido por el Residente de Obra Ing. José Luis Astete García, en fecha 23 de agosto del 2023, solicita adenda para la Orden N°576, para la obra "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento Básico en el Centro Poblado de Pinagua del Distrito de Oropesa - Provincia de Quispicanchi - Cusco", en vista que en la modificación de obra N°002 precisa la necesidad de mayores metrados en cuanto al cerco perimétrico original de la planta de tratamiento, dicha adenda es solicitada con el propósito de mejorar y cumplir las metas programadas, por tanto el informe precisa el adicional como se detalla a continuación:

DESCRIPCIÓN	P.U.	METRADO	TOTAL
SC- de O. para la elaboración de cerco perimétrico, carpintería metálica (incluye instalación a todo costo).	154.44	17.25 M.	S/2,664.12
SC- de O. carpintería metálica de fierro galvanizado de 2" (incluye instalación a todo costo).	25.80	6.00 Und.	S/154.80
TOTAL DE ADENDA			S/2,818.92

Que, mediante Informe N°279-2023-GLP/MDO-Q/C, emitido por la Jefa de Abastecimiento y Logística C.P.C. Giovana Emperatriz Loayza Peña, en fecha 25 de agosto del 2023, solicita la adenda para la orden de Servicio N°0576, para la instalación del cerco perimétrico, en vista de los adicionales de obra realizados a la estructura inicial del Cerco perimétrico de la obra denominada: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento Básico en el Centro Poblado de Pinagua del Distrito de Oropesa - Provincia de Quispicanchi - Cusco";

Que, mediante Opinión legal N°0555-ALE-MDO/2023, emitido por el Asesor Legal Abg. Darwin Salas Candia, en fecha 29 de agosto del 2023, realiza el informe sobre el caso de la adenda, precisando PROCEDENTE la solicitud del adicional o prestación complementaria;

Que, mediante Informe N°292-2023-GLP/MDO-Q/C, emitido por la Jefa de Abastecimiento y Logística C.P.C. Giovana Emperatriz Loayza Peña, en fecha 29 de agosto del 2023, solicita la aprobación mediante acto resolutivo de alcaldía de la adenda para la Orden de Servicio N°576: Elaboración de Cerco Perimétrico e Instalación según procedimiento de selección comparación de precios para el proyecto denominado "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento Básico en el Centro Poblado de Pinagua del Distrito de Oropesa - Provincia de Quispicanchi - Cusco";

Que, mediante Proveído de fecha 29 de agosto del 2023, el Gerente Municipal, Ing. Beltrán Samochuallpa Solis, remite a la Oficina de Secretaría General para el trámite correspondiente;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OROPESA

"Capital Nacional del Pan" - Ley N° 31389



Por los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos precedentemente; y conforme a la Constitución Política del Perú, y estando en amparo de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respectivamente;

000088

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la **CELEBRACIÓN DE LA ADENDA A LA ORDEN DE SERVICIO N° 0000576** de fecha **24 de julio del 2023**, por prestaciones adicionales, las mismas que no superan el límite del (Veinticinco por ciento) 25% del monto original de acuerdo a lo establecido en el Artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado y el Artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme se detalla a continuación:

DESCRIPCIÓN	P.U.	METRADO	TOTAL
SC- de O. para la elaboración de cerco perimétrico, carpintería metálica (incluye instalación a todo costo).	154.44	17.25 M.	S/2,664.12
SC- de O. carpintería metálica de fierro galvanizado de 2" (incluye instalación a todo costo).	25.80	6.00 Und.	S/154.80
TOTAL DE ADENDA			S/2,818.92

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Gerencia Municipal, a la Oficina de Logística y Abastecimiento y la Sub Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural realizar las acciones administrativas necesarias que resulten consecuentes de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR que la Oficina de Secretaría General notifique la presente Resolución a las áreas involucradas para su conocimiento y fines pertinentes.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OROPESA

Lic. Luis Alberto Belvota Esquivel
DNI: 25209819
ALCALDE

Cc/D.
Secretaría General.
Gerencia Municipal.
Olya.
SGIDUyR.
Archivo.